



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016.

En Ogíjares a 24 de febrero de dos mil dieciséis, siendo las 08:00 horas, en el salón de Plenos, de esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, se reunieron los siguientes Concejales:

- ALEJANDRA CRISTINA OLMEDO RUBIO
- RAMÓN FRANCISCO FERNÁNDEZ BEDMAR
- MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MARTÍN
- JOSÉ RODRÍGUEZ CAMPOS
- MARÍA JOSÉ MORENO MEDINA
- VICENTE AGUILERA LUPIÁÑEZ
- ESTEFANO POLO SEGURA
- MARÍA PILAR CARACUEL SÁNCHEZ
- ASCENSIÓN PILAR BOLÍVAR MARTÍN
- MARÍA BELÉN MAGDALENA ROSALES GARCÍA
- RAFAEL FIGUEROA DURÁN
- MARÍA CARMEN LICERÁN GÓMEZ
- JORGE ESCOBEDO SÁNCHEZ
- ENCARNACIÓN SÁNCHEZ ROLDÁN
- JOSÉ LUIS ROMERO RODRÍGUEZ
- EDUARDO PÉREZ FERNÁNDEZ

Al objeto de celebrar la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día. Antes de comenzar la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente solicitó un minuto de silencio, a los concejales y público presentes en el salón de plenos, por las víctimas de la violencia de género realizándose a continuación.

PUNTO PRIMERO.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS POR SEÑOR D. MANUEL FERNANDEZ FIGARES ROMERO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES PARA EL AÑO 2016 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa relativo a la Resolución de Alegaciones presentadas por el señor D. Manuel Fernández Fígares Romero al Presupuesto General del Ayuntamiento de Ogíjares para el año 2016 y Aprobación Definitiva del Mismo.

El portavoz de IUPG dijo que una vez se está celebrando un Pleno Extraordinario con la ausencia de ciudadanos para debatir un asunto de gran importancia, y que es motivado por la hora en la que se celebra el mismo, miércoles a las 8 de la mañana. Y dijo que esto no ocurriría si no se hubiese modificado a propuesta del Gobierno Municipal el acuerdo del Pleno de Organización que establecía plenos ordinarios mensuales, y es que el pasado lunes se podía haber celebrado un Pleno Ordinario con este punto incluido y con ciudadanos presentes. Dijo que se estaba tratando la resolución de unas alegaciones que desde su punto de vista se deberían estudiar con más profundidad. Dijo que entienden los informes pero que hay cosas que deberían verse con más tranquilidad. Explicó que si la Tasa de recogida de basura, se ciñese a cubrir los gastos del servicios y se aplicase por tanto como tasa, si que supondría la existencia de una insuficiencia de créditos. Y dijo que se explica en el informe que los gastos del servicio son más que los derivados de la recogida de basuras, como son gastos financieros y algunos más y dijo



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

que le gustaría conocer cuáles son exactamente. Dijo que sobre el hecho de no admitir la alegación, que en principio el informe tal y como lo plantea es correcto, pero dijo que cabría la posibilidad de utilizar el recurso extraordinario de revisión, y pidió que el Secretario informase si es correcto su interpretación del mismo. Es decir que se puede presentar dicho recurso si se entiende que aparece una circunstancia que modifica las condiciones en que se planteó en un primer momento.

El portavoz de C's dijo que vistas las alegaciones y los informes de los técnicos dijo que no tenían nada que decir. Y pidió al Gobierno que una vez que tuviesen los datos del coste real del servicio de recogida de basura, lo diesen a conocer al resto del Pleno.

La portavoz de AHRSPPO dijo que parece que cada vez que se habla de dinero se hace en un Pleno Extraordinario. Dijo que sobre las alegaciones presentadas, querían felicitar a este ciudadano y les hubiera gustado que se presentasen más, pues supondría que el Ayuntamiento está abierto a las peticiones de la ciudadanía, y en cambio, en la comisión celebrada, parecía que molestaba que este señor hubiese presentada dicha alegación. Y pidió que se fuese más delicados a la hora de tratar dichas alegaciones. Sobre el coste real de los servicios dijo que sería una cuestión que se seguiría tratando a lo largo del año. Reiteró su felicitación al ciudadano autor de la alegación presentada. Pero dijo que a la vista de los informe presentados, aunque les hubiese gustado apoyar dicha alegación, no van a hacerlo a la vista de los informes.

La portavoz del PSOE dijo que su grupo entiende que existen desajustes entre los informes presentados el año anterior y los que se han presentado ahora. Dijo que en el pleno del año anterior con una alegación en el mismo sentido, el informe de Intervención decía que no existía ningún problema al aprobarse una partida presupuestaria para los gastos del servicio de recogida de basura, cuando dichos gastos se habían calculado teniendo en cuenta las tarifas aprobadas en Pleno, y que el Gobierno Municipal iba a ajustar a los costes reales del servicio con efectos de 2016. Y dijo que no entienden si el año pasado se aprobó ese informe, y que ahora se diga que lo que se hizo fue decir que se estudiaría en 2016 para poner en vigor en 2017. Y dijo que se preguntó cuales eran los costes indirectos y otros gastos del servicio de recogida de residuos sólidos a los que se hace referencia siempre que se manifiesta que el coste del servicio es inferior a la tasa recaudada, y que no se les ha respondido. Y dijo que la persona que ha hecho la alegación no ha sido informada de que su alegación no ha sido admitida y que debería ser informada de ello.

El portavoz del PP dijo que en base a los informes técnicos presentados, su grupo iba a aprobar la no admisión de la alegación. Sobre la partida en cuestión en este debate, dijo en concreto su partido dentro de este Equipo de Gobierno, tiene la obligación de mantener limpio el pueblo. Dijo que en octubre se tendrá que tener hecha la nueva adjudicación del servicio de recogida de basura, y que seguramente habrá que hacer retoques en las condiciones del contrato y hasta ese momento no se conocerá al cien por cien el coste de dicho gasto. Y dijo que por ello no podían aceptar estas alegaciones.

El portavoz de APPO dijo que pocas veces se ha llevado el presupuesto a un Pleno ordinario, y que ellos lo hicieron en el pleno anterior. Dijo sobre la alegación presentada, se dijo que el coste del servicio y la nueva tasa entraría en vigor en 2016, a lo largo de 2016 y que puede hacerse hasta diciembre de este año. Dijo que cuando esté hecha la nueva contratación del servicio y se ajusten las condiciones y la tasa, se podrá tener una mejor situación para adecuar la tasa correctamente. Sobre las palabras de la portavoz de AHRSPPO en las que explicaba que parecía haber molestado que se haya presentado una alegación por un vecino. Dijo que para nada molesta que un vecino presente una alegación. Dijo que este vecino concretamente fue concejal



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de la anterior Corporación que ya en 2015 presentó una alegación en los mismos términos y que ya se resolvió, y que ahora vuelve a presentar la misma alegación. Dijo que tienen todo el año por delante para poder rebajar la tasa si se puede, una vez que esté bien implantado el servicio si corresponde.

El portavoz de IUPG dijo que no se ha respondido la posibilidad de afrontar esta alegación como un recurso extraordinario de revisión y que no se ha respondido. Sobre la fórmula del pleno, dijo no tener memoria para esas cosas y dijo que él señala lo que está pasando en este momento y que los responsables de ello son los dos grupos municipales que votaron en contra del acuerdo del Pleno de Organización. Dijo que entre lo que se ha dicho y lo que va escuchando, los vecinos deberían preparar el bolsillo por el próximo contrato de basura que se va a firmar.

El Secretario dijo que sobre el recurso extraordinario de revisión. Dijo que este tipo de recursos se plantean para actos nulos de pleno derecho. Pero que estamos ante una disposición de carácter general, y dijo que como se puede decir que una norma es nula. Dijo que las tasas y decretos no tienen carácter retroactivo por lo que preguntó si deben ser anuladas para devolverlas. Y dijo que una norma no es como un acto administrativo. Y dijo que se podría hacer pero que habría que demostrar que efectivamente ha sido nulo, establecer las cuantías y que se necesita un informe del Consejo Consultivo, y llegado el caso plantear hasta la devolución, pero se trata de algo que no es normal al ser una disposición y no un acto. Y explicó como ejemplo la ordenanza del tratamiento de residuos de Diputación que ha sido anulada y preguntó si se ha devuelto el dinero.

La portavoz de AHRSPD dijo que la Ley Reguladora de Haciendas Locales dice que son los habitantes del municipio los que tienen derecho a presentar las alegaciones, con lo que este señor tiene derecho a hacerlo. Dijo que le sorprendió que se dijese que esta alegación se había presentado el último día y para fastidiar y dijo que le parecía una falta de respeto. Y dijo que hay que cambiar el chip y entender que la participación ciudadana es fundamental para el funcionamiento municipal. Sobre la subida de la tasa dijo que parece que justo cuando se dice que se va a bajar la tasa es cuando se sube algo que ya se hizo con el IBI.

El Alcalde dijo que no es una falta de respeto a este ciudadano. Dijo que hubo una comisión informativa y nadie planteó eso, que después hubo un pleno y tampoco se planteó, y que ahora un señor que fue concejal de este Ayuntamiento, que está en todo su derecho pero que sabe que se va a desestimar, se trata de una pérdida de tiempo y de dinero y que hoy están en el Pleno, sabiendo este señor que esto se iba a desestimar. Y dijo que si su grupo político en su momento lo hubiera presentado sería más comprensible. Y dijo que cualquier vecino puede plantear alegaciones, pero que precisamente este señor que sabe perfectamente el funcionamiento de este Ayuntamiento, no se entiende para qué se hace esta alegación.

La portavoz del PSOE dijo que desconocía que tener la condición de exconcejal, te impide presentar alegaciones. En segundo lugar dijo que una alegación no se puede presentar sin antes haber aprobado el presupuesto. Y en tercer lugar manifestó que iba a leer una carta del señor que ha presentado las alegaciones, las cuales se iban a desestimar y en la que explica los motivos por los que presenta esa alegación. Y por último dijo que este Equipo de Gobierno ha incumplido una promesa, cuando el año anterior, se presentó una alegación similar, y a la que se respondió diciendo que la tasa se revisaría en 2016 y ahora se dice que la revisión entrará en vigor en 2017. Dio lectura a la carta del señor que ha presentado la alegación, dado que no se le ha dado la posibilidad de defender la alegación. “A los firmantes de los informes rechazando la alegación presentada. Habéis ganado, os felicito, como ciudadano he comprobado una vez más



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

que el Ayuntamiento no es de los ciudadanos, que está en frente de los ciudadanos, que razón tienen aquellos que califican los comportamientos y conductas propias de una casta. No habéis tenido la delicadeza, lo califico así dado que no hay obligación legal para hacerlo, de citarme para aclarar, debatir, acordar o rechazar o lo que sea, la alegación presentada. No estoy desaparecido, no me he trasladado de domicilio aunque me entran ganas más de una vez, incluso la policía local sabe donde vivo. Lo mismo con una adecuada información, el debate y la negociación, se hubiera retirado mi escrito. Los informes como las leyes, no entienden de sentimientos. Todos debemos aprender nuevas formas de conducta en la gestión política municipal. Que poco cuesta llamar al solicitante de una reclamación o de explicaciones para que en persona resolver sus dudas, problemas o reclamaciones. Y entre otras cosas se hubiera puesto antes en vigor, el tan deseado presupuesto 2016, hecho a la imagen y semejanza de unos y no con otros, lo que sí es cierto, no con los ciudadanos. ¿Qué sabrá este que se da de listo, presentando una alegación sin pies ni cabeza? Si no hay por donde cogerla, el pobre se contradice. Es otra antigua, además se ha equivocado en el procedimiento de impugnación de una alegación del 2009, sin audiencia al interesado, eso es lo que presenta en nombre del PSOE. Y sin posibilidad de explicarse, ¿con quién?, ¿con la tecnocracia?, ¿con el bipartido? Dicho y he hecho, utilicemos nuestro bagaje leguleyo para rechazar una alegación de un señor que lo que pretende es retrasar la puesta en vigor de un presupuesto que tan elaborado y cuadrado nos ha salido. Mi valoración a este rechazar la alegación, perdón desestimar, no es otra que la falta total de voluntad política para abordar un estudio serio del servicio de recogida de residuos sólidos. Una revisión de tarifas que paradójicamente fue aprobada por los mismos que ahora rechazan la alegación. Digáis lo que digáis sigo pensando que se está realizando un servicio de recogida de residuos nefasto, con un presupuesto inflado en relación con los resultados y que es una forma encubierta de recaudar dinero para otros menesteres. ¡Bendita caja única! No quiero pagar más por algo que vale menos, se nos llena la boca a todos diciendo que el Ayuntamiento es de los ciudadanos pero con estas maneras de proceder, el Ayuntamiento sigue siendo el coto cerrado de los que consiguen gobernar, con el apoyo de la tecnocracia. El Ayuntamiento está en contra de los ciudadanos. Ahora vendría lo que en filosofía se llama la réplica “ad omine, socorrida del interlocutor irresponsable, cuando trae aquello de cuando los que están solos tuyos, bla, bla, bla. ¿Acaso no quieren los votantes que los gobernantes que entran en el Gobierno Municipal lo hagan mucho mejor que los anteriores? ¿Si lo hacen igual no se les da la razón de que todos los políticos son iguales? Es obligación de los que están en el poder, hacerlo mucho mejor de los que lo hicieron antes. Termino. Si habéis llegado hasta aquí agradezco la atención prestada a mis palabras. Siempre nos quedará el derecho a protestar. Manuel Fernández Fígares.”

El Alcalde dijo que le llamaba la atención que este señor escriba una carta, pues parece que este señor no sabe cómo funciona el Ayuntamiento. Dijo que el Ayuntamiento no tiene ninguna obligación de responderle. Lo que más le llama la atención es que este señor es afiliado del PSOE y el PSOE le tiene autorizado para presentar y recoger cualquier papel que sea necesario del PSOE. Es decir, no es un ciudadano cualquiera. Y dijo que esta carta no tiene sentido y le parece una tomadura de pelo. Este señor sabe perfectamente que hoy hay un pleno, sabía que hubo una comisión informativa y ahora escribe una carta.

La portavoz del PSOE dijo que este señor tiene los mismos derechos que cualquier otro vecino, sea del partido que sea, y que el Ayuntamiento debería haberse dirigido a él.

El portavoz de APPO dijo que no se van a subir las tasas de la basura que siguen igual que en los años anteriores. Dijo que el coste del servicio, tenga que incrementarse por el hecho de incluir mejoras. Dijo que en los dos últimos años no se han subido las tasas cuando el coste es más caro. Sobre la participación ciudadana, dijo que están totalmente de acuerdo, y que la mayor participación ciudadana que se tiene es la democracia, reflejada en las elecciones. Y dijo que si



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

los ciudadanos dentro de tres años ven que no se han hecho bien tienen la posibilidad de cambiar este gobierno. Y dijo que no les parece correcto que la voluntad de unos pocos se imponga sobre los demás.

Se somete a votación el acuerdo siguiente:

I.-ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

En primer lugar el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, dispone que *«Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en El Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (...)*».

Y el artículo **170.1º TRLRHL** aclara que *«A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios».*

En segundo lugar el **apartado 2º del artículo 170** que **únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:**

- a)** Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b)** Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c)** Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Por lo que se refiere a la legitimación del alegante, no cabe duda de que la tiene, al disponer el apartado 1º del artículo 170 que tendrán la consideración de interesados ***“los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.”***

El Sr. Fernández-Fígares hace dos alegaciones:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

1º.- Sobrevaloración de los ingresos por la tasa del servicio de residuos sólidos urbanos. Pérdida del equilibrio presupuestario.

2º.- Incumplimiento de un compromiso adquirido.

Ninguna de las dos alegaciones se encuentra entre los motivos tasados que recoge el artículo 170.2, ya que a lo único que alude el alegante es que ***“en el presente caso los ingresos previstos son exageradamente suficientes para hacer frente a los gastos presupuestados (artículo 170.2c) del TRLRHL.”***, **por lo que deberían ser INADMITIDAS.**

Finaliza su escrito realizando dos solicitudes:

1º.- Que se tenga por presentada ésta ALEGACIÓN y que tras los trámites oportunos se retrotraigan las actuaciones de la aprobación del Presupuesto hasta tanto se subsanen las deficiencias y que se conceda un nuevo periodo de exposición al público para formular alegaciones.

2º.- Formula en este mismo acto la impugnación de la liquidación y la ordenanza fiscal del servicio de recogida de residuos sólidos.

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En relación a la primera alegación y primer suplico de su solicitud, hemos de argumentar lo siguiente:

1º.- El alegante fundamenta su reclamación en una premisa que él mismo manifiesta que no existe. El motivo que recoge el TRLRHL para reclamar es justo el contrario, la insuficiencia de ingresos, cuando en su escrito admite y reconoce que son exageradamente suficientes.

El Sr. Fernández-Fígares reproduce casi en su totalidad la alegación que ya presentó con motivo de la aprobación provisional del Presupuesto General del ejercicio 2015, y **que se desestimó**, por cuanto, como se había puesto de manifiesto en el informe económico financiero del Presupuesto para consignar las partidas de impuestos, se había atendido a los padrones vigentes, con los tipos vigentes, al igual que en el caso de las tasas, por lo que se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 del TRLHL.

La Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos fue aprobada en 2009 y se modificó en 2010. (BOP nº 249 de 30.12.10), **sin que se haya derogado ni modificado desde entonces.**

No existe por tanto irregularidad alguna al consignar en la partida presupuestaria de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos el importe correspondiente al padrón confeccionado de acuerdo con la última **tarifa aprobada por el Pleno en 2010 y que dicho órgano acordó modificar a partir de 2016.**

El Plan de Ajuste aprobado en junio de 2012 ya lo recogía así en la página 18 de la Memoria:

“La tasa vigente hasta la fecha habrá de mantenerse hasta que el Ayuntamiento haya hecho frente a la deuda adquirida con la empresa anterior, y que fue la que determinó la acomodación de las tasas. Se estima que a partir 2016 la tasa tendría que recalcularse y



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

acomodarse al precio real del coste del servicio, por tanto, casi con total seguridad, descendería su importe.”

2º.- Antes del día 01.11.16 se tendrá que remitir al MINHAP el coste de los servicios de 2015, y se conocerá el importe de licitación del nuevo contrato de recogida de residuos sólidos cuya terminación está próxima. Será entonces cuando se podrá proceder a revisar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa y acomodarla al coste efectivo de la prestación del servicio.

No debemos olvidar que para el cálculo de dicho coste no sólo se han de tener en cuenta los costes directos, a los que alude el alegante, y que ascienden a 602.500,00€. A este importe hay que sumarle los costes indirectos y las amortizaciones. Por lo que no existe el beneficio al que se refiere el alegante en su escrito, al menos, no en ese importe.

3º.- El procedimiento para la aprobación del Presupuesto se regula en los artículos 168 a 171 del TRLRHL. Concretamente el artículo el 169 dispone que:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

“3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.”

Es decir, de existir reclamaciones, como el caso que nos ocupa, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, después de lo cual el Presupuesto quedaría aprobado definitivamente sin necesidad de volver a abrir un nuevo periodo de información pública.

En relación al segundo suplico de su escrito la argumentación es la que sigue:

Se pretende, utilizando un cauce manifiestamente inadecuado como es el trámite de exposición pública del presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, impugnar el presupuesto amparándose en una supuesta ilegalidad de la Ordenanza fiscal relativa a la tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos la cual, a su vez, aprovecha para impugnarla directamente.

El interesado mezcla dos procedimientos que nada tienen que ver. Por una parte, el de elaboración y aprobación del presupuesto municipal y, por otra, la impugnación directa de una Ordenanza fiscal.

Las reclamaciones al presupuesto, como ya se ha expuesto, tienen unos motivos tasados, que son los previstos en el artículo 170.2 TRLRHL, y en ninguno de los cuales puede ser subsumida la alegación. Los ingresos previstos en el presupuesto por la recaudación de la tasa por la



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

recogida de residuos se basan en el padrón del año anterior y en aplicación de una Ordenanza plenamente en vigor y que surte efectos y debe ser aplicada en tanto no sea derogada, modificada o declarada nula por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa.

Reiteramos que dicha ordenanza fiscal se aprobó en 2009 y se modificó en 2010. (BOP nº 249 de 30.12.10), sin que se haya derogado ni modificado desde entonces.

El apartado primero del artículo 19 del TRLRHL dispone que *“las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el artículo 17.3 de esta ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso- administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción”*.

Conviene traer a colación la STSJ de Valencia de 5 de noviembre de 2014 (rec.1804/2013) que señala lo siguiente:

“En efecto, plantea la sociedad actora su recurso de forma directa contra la Ordenanza aprobada el 28-12-2011, hasta el punto que solicita su derogación por diversos motivos.

Sin embargo, la actora parece desconocer que estamos ante una disposición general que se aprobó definitivamente el 28-12-2011 y que comenzó a producir efectos jurídicos a partir de su publicación en el BOP de Valencia nº 269, de fecha 12-11-2011, sin que la sociedad recurrente la impugnara en el plazo de dos meses a partir de la antedicha publicación, ejercitando su acción en fecha 18-12-2012, casi un año después de su publicación edictal.

Por el contrario, no se da la impugnación indirecta de la Ordenanza a partir de los recibos de la tasa de basuras, pues en ningún momento se anuncia esta posibilidad, además de estar clara la pretensión anulatoria directa de la Ordenanza en cuestión.

La primera consecuencia de tales hechos debe ser la inadmisibilidad del recurso en cuanto cuestiona directamente una Ordenanza firme, lo que hace inviable la aplicación del artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece:

"1. Además de la impugnación directa de las disposiciones de carácter general, también es admisible la de los actos que se produzcan en aplicación de las mismas, fundada en que tales disposiciones no son conformes a Derecho.

2. La falta de impugnación directa de una disposición general o la desestimación del recurso que frente a ella se hubiera interpuesto no impiden la impugnación de los actos de aplicación con fundamento en lo dispuesto en el apartado anterior".

Estaremos, pues, ante una acción inadmisibile por cuestionar una disposición general firme, que ya se consintió en su momento, siendo inatacable a tenor del artículo 28 de la LJCA , que dice:

“No es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el artículo 25 de la LJCA dispone que " el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos", resultará inadmisibles la revisión de la Ordenanza litigiosa.

Es más, en hipotéticos supuestos de impugnación de una Ordenanza a partir de sus actos de aplicación o ejecución, debe existir el límite de que, cuando se ataca la Ordenanza, sus posibles incorrecciones afecten o trasciendan al acto de aplicación objeto del recurso, debe cuestionarse explícitamente el acto de aplicación, sin que proceda centrarse exclusivamente en impugnar de forma directa la propia Ordenanza, sin nexo causal con el acto de aplicación recurrido, que no merece reproche específico alguno, de manera que estaríamos en este caso no ante una impugnación indirecta de la Ordenanza Fiscal, sino ante una impugnación directa, al socaire de la impugnación de un acto de aplicación de la misma, lo que supondría también un exceso legal no autorizado por el artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pues cabría recordar que la Ordenanza no fue recurrida en su momento y no cabía contra ella recurso directo alguno".

En cuanto a los recibos de la tasa de basuras, siendo inadmisibles la acción directa contra la Ordenanza, nada puede decir esta Sala sobre las liquidaciones de la tasa, pues su revisión compete a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo por tratarse de tributos practicados por una Corporación Local, de conformidad al artículo 8.1 de la LJCA.

A la vista de los fundamentos jurídicos y motivaciones expuestas anteriormente por esta Alcaldía, y de acuerdo con la Propuesta de Resolución formulada por los servicios jurídicos y la Intervención Municipal (19.02.16) **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Manuel Fernández-Fígares Romero por los fundamentos expuestos en el punto II de los fundamentos jurídicos contenidos en esta propuesta de Dictamen.

SEGUNDO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el documento del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ogíjares 2016 y su plantilla de personal.

a) El Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Ogíjares asciende a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS (9.276.415,00)**, tanto en su estado de Ingresos como de Gastos:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2016.

GASTOS	TOTALES CONSOLIDADOS
	Créditos Iniciales
Cap.I. Gastos de Personal	4.247.320,00
Cap.II. Gastos en b. Ctes. y servicios	2.901.835,00
Ajustes por Movimientos Internos	0,00
Cap.III. Gastos financieros	142.838,00
Cap.IV. Transferencias corrientes	1.324.943,00
Ajustes por Transferencias Internas	



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

TOTAL GASTOS CORRIENTES	8.616.936,00
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	736.900,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES CONSOLIDADO	7.880.036,00
Cap.VI. Inversiones reales	683.693,00
Cap.VII. Transferencias de Capital	60.087,00
Cap.VIII. Activos Financieros	0,00
Cap.IX. Pasivos Financieros	652.599,00
TOTAL GASTOS CAPITAL	1.396.379,00
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	0,00
TOTAL GASTOS CAPITAL CONSOLIDADO	1.396.379,00
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	10.013.315,00
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	736.900,00
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	9.276.415,00

INGRESOS	TOTALES CONSOLIDADOS
	Previsiones Iniciales
Cap.I. Impuestos Directos	3.745.100,00
Cap. II. Impuestos Indirectos	55.000,00
Cap. III. Tasas y Otros Ingresos	1.789.725,00
Cap. IV. Transferencias Corrientes	4.285.900,00
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	86.820,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	9.962.545,00
<i>Ajustes por Transferencias Internas</i>	736.900,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADO	9.225.645,00
Cap. VI. Enaj. Inversiones Reales	0,00
Cap. VII. Transferencias Capital	50.770,00
Cap. VIII. Activos Financieros	0,00
Cap. IX. Pasivos Financieros	0,00
TOTAL INGRESOS CAPITAL	50.770,00
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	0,00
TOTAL INGRESOS CAPITAL CONSOLIDADO	50.770,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	10.013.315,00
<i>Ajustes por Movimientos Internos</i>	736.900,00
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	9.276.415,00

b) El Presupuesto del Ayuntamiento de Ogíjares para el ejercicio 2016, asciende al importe global de, **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (8.680.795,00€)**, que resumido por capítulos arroja los siguientes importes:

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PTO. 2016 INICIAL
----------	-------------	-------------------



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Capitulo I	Impuesto directos	3.745.100,00
Capitulo II	Impuestos indirectos	55.000,00
Capitulo III	Tasas y Otros ingresos	1.237.425,00
Capitulo IV	Transferencias corrientes	3.507.000,00
Capitulo V	Ingresos Patrimoniales	85.500,00
Capitulo VI	Enajen.Inversiones Reales	-
Capitulo VII	Transferencias Capital	50.770,00
Capitulo VIII	Activos Financieros	-
Capitulo IX	Pasivos Financieros	-

TOTAL: 8.680.795,00 €

ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PTO.2016 INICIAL
Capitulo I	Gastos de Personal	3.594.975,00
Capitulo II	Gasto bienes corrientes y servicios	2.273.660,00
Capitulo III	Gastos Financieros	135.338,00
Capitulo IV	Transferencias Corrientes	1.324.443,00
Capitulo VI	Inversiones Reales	639.963,00
Capitulo VII	Transferencias de Capital	60.087,00
Capitulo VIII	Activos Financieros	-
Capitulo IX	Pasivos Financieros	652.599,00

TOTAL: 8.680.795,00€

c) El Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura para el año 2016, asciende a **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOSEUROS (674.900,00€)** que resumido por capítulos, arroja los siguientes importes:

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PTO. 2016 INICIAL
Capitulo I	Impuesto directos	-
Capitulo II	Impuestos indirectos	-
Capitulo III	Tasas y Otros ingresos	297.800,00
Capitulo IV	Transferencias corrientes	377.000,00
Capitulo V	Ingresos Patrimoniales	100,00
Capitulo VI	Enajen.Inversiones Reales	-
Capitulo VII	Transferencias Capital	-
Capitulo VIII	Activos Financieros	-
Capitulo IX	Pasivos Financieros	-

TOTAL: 674.900,00 €

ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PTO.2016 INICIAL
----------	-------------	------------------



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Capitulo I	Gastos de Personal	465.458,00
Capitulo II	Gasto bienes corrientes y servicios	199.942,00
Capitulo III	Gastos Financieros	2.500,00
Capitulo IV	Transferencias Corrientes	500,00
Capitulo VI	Inversiones Reales	6.500,00
Capitulo VII	Transferencias de Capital	-
Capitulo VIII	Activos Financieros	-
Capitulo IX	Pasivos Financieros	-

TOTAL: 674.900,00€

d) **El Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para el año 2016**, asciende a **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (632.620,00€)**, que resumido por capítulos, arroja los siguientes importes:

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PTO. 2016 INICIAL
Capitulo I	Impuesto directos	-
Capitulo II	Impuestos indirectos	-
Capitulo III	Tasas y Otros ingresos	254.500,00
Capitulo IV	Transferencias corrientes	376.900,00
Capitulo V	Ingresos Patrimoniales	1.220,00
Capitulo VI	Enajen. Inversiones Reales	-
Capitulo VII	Transferencias Capital	-
Capitulo VIII	Activos Financieros	-
Capitulo IX	Pasivos Financieros	-

TOTAL: 632.620,00€

ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PTO.2016 INICIAL
Capitulo I	Gastos de Personal	186.887,00
Capitulo II	Gasto bienes corrientes y servicios	403.233,00
Capitulo III	Gastos Financieros	5.000,00
Capitulo IV	Transferencias Corrientes	-
Capitulo VI	Inversiones Reales	37.500,00
Capitulo VII	Transferencias de Capital	-
Capitulo VIII	Activos Financieros	-
Capitulo IX	Pasivos Financieros	-

TOTAL: 632.620,00€



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

e) El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Empresa Municipal de Ogíjares (EMOGISA) es el siguiente:

IMPORTE	
GASTOS E INVERSIONES	2.016
Aprovisionamientos	
Gastos de personal	
Otros gastos de la actividad	22.712,84
Servicios profesionales independientes	19.280,72
Otros servicios	3.432,12
Amortización del Inmovilizado	
Deterioro y resultados por enajenaciones del inmovilizado	
Gastos financieros	
Variación del valor razonable en instrumentos financieros	
Diferencias de cambio	
Deterioro y resultados por enajenación de instrumentos financieros	
Impuesto sobre beneficios	
Subtotal gastos	22.712,84
Cancelación de deudas Concurso acreedores	2.287,16
Acreedores concurso (2009)	2.287,16
Subtotal inversiones	2.287,16
TOTAL RECURSOS A EMPLEAR	25.000,00
Importe	
INGRESOS Y OTROS RECURSOS	2.016
Importe neto de la cifra de negocios	0,00
Subtotal ingresos previstos	0,00
Aportación Ayuntamiento Ogíjares	25.000,00
Subtotal otros recursos previstos	25.000,00
TOTAL INGRESOS A OBTENER	25.000,00

TERCERO.- De conformidad con el artículo 103 bis de la LRBR establece que “Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado” y se hace de la forma siguiente:

Se APRUEBA la masa salarial del personal laboral, excluidas las cotizaciones a la seguridad social a cargo del empleador y los importes que se refieren al cobro del 50% de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, incluidos los Organismos Autónomos, Patronato Municipal de Cultura y Patronato municipal de Deportes, asciende a:

Masa Salarial Personal laboral Ayto 2016	1.142.155,00 €
Masa salarial Personal Laboral PMD 2016	131.587,00 €
Masa Salarial Personal Laboral PMC 2016	303.797,00 €
TOTAL	1.577.539,00 €

CUARTO.- Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal eventual y personal laboral siguiente:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

CATALOGO DE PUESTOS ACTUALMENTE OCUPADOS POR EMPLEADOS PUBLICOS EN EL AYUNTAMIENTO.

AREA DE SERVICIOS GENERALES Y HACIENDA.

Número de puestos	Vacantes	Tipo de relación o vínculo.	Denominación
1		Funcionarial	Secretario General
1	1	Funcionarial	Interventor/a General
1		Funcionarial	Vicesecretaria interventora
1		Funcionarial	Asesor Jurídico, Contratación y RRHH
1		Funcionarial	Archivera
1		Funcionarial	Técnico Medio Gestión
5		Funcionarial	Administrativos: - Administrativo de contabilidad - Administrativo de secretaria - Administrativo de tesorería - Administrativo de RRHH - Administrativo
7		Funcionarial	Auxiliares Administrativos: - 6 auxiliares administrativos - 1 auxiliar administrativo de responsabilidad patrimonial
1		Funcionarial	Técnico Aux. Informático
1		Funcionarial	Notificador
2		Laboral/Funcionarial	Ordenanzas
22	1		

ÁREA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES.

Número de puestos	Vacantes	Tipo de relación o vínculo.	Denominación
1		funcionarial	Asesor Jurídico Urbanista
1		Funcionarial	Técnico medio de Edificación y disciplina urbanística
1		Funcionarial	Técnico medio de edificación y licencias
1		funcionarial	Administrativo de Urbanismo
4			

ÁREA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Número de puestos	Vacantes	Tipo de relación o vínculo.	Denominación
1		funcionarial	Subinspector Policía Local
9		funcionarial	Policías Locales en servicio activo
1		Funcionarial	Policía en situación de segunda actividad
1		funcionarial	Auxiliar Administrativo/a
1		funcionarial	Aux. Policía Local
13			

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN.

Número de puestos	Vacantes	Tipo de relación o vínculo.	Denominación
1	1	Laboral	Trabajador/a Social



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

1	1	Laboral	Psicóloga
2		Laboral/Funcionarial	Animador Socio cultural
1		Laboral	Conserje Consultorio
1		Laboral	Conserje Colegio
1	1	Laboral	Auxiliar Ayuda Domicilio
7	3		

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MANTENIMIENTO.

Nº de puestos	Vacantes	Tipo de relación o vínculo	Denominación
1		Funcionarial	Técnico medio de Obra Pública
1	1	Funcionarial	Técnico de Medio Ambiente
1		Laboral/Funcionarial	Encargado de obras y mantenimiento
1		Laboral/Funcionarial	Encargado de servicios municipales
3		Laboral/Funcionarial	Conductor
1		Laboral/Funcionarial	Oficial de servicios múltiples
1		Laboral/Funcionarial	Jardinero
1		Laboral	Oficial primera electricista
1		Laboral	Oficial albañilería
14		Laboral/Funcionarial	Operarios de servicios municipales
5		Laboral	Operarios de servicios municipales
5		Laboral/Funcionarial	Operarios de mantenimiento
1		Laboral	Operarios de mantenimiento
1	1	Laboral	Oficial Electricista
1	1	Laboral	Peón Mantenimiento Edif. Usos Múltiples
2	2	Laboral	Peón limpieza viaria
1	1	Laboral	Oficial Albañilería
1	1	Laboral	Peón Mantenimiento
3	3	Laboral	Peón Jardinería
46	10		

PERSONAL EVENTUAL.

Número de puestos	Vacantes	Tipo de relación o vínculo	Denominación
1		Personal Eventual	Secretaría de Alcaldía (Completo) asignado al Área de Servicios Generales
1		Personal Eventual	Asesor del Gabinete de Alcaldía (parcial) asignado al Área de Servicios Generales

PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO AL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES:

	CUBIERTAS	VACANTES	TOTAL
Bibliotecaria	0	1	1

PERSONAL LABORAL/FUNCIONARIAL ADSCRITO AL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES:

	CUBIERTAS	VACANTES	TOTAL
Animador Socio Cultural	1	0	1

PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES:

	CUBIERTAS	VACANTES	TOTAL
Coordinador Deportivo/Responsable Inst.	0	1	1
Peón de Deportes	0	1	1
Auxiliar Deportivo	0	1	1



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PERSONAL LABORAL PROPIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES:

	CUBIERTAS	VACANTES	TOTAL
Técnico Medio de Gestión Deportiva	1	0	1
Oficial Mantenimiento Instalaciones	0	1	1
Peón Mantenimiento Instalaciones Dep.	0	1	1

PERSONAL LABORAL PROPIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES:

	CUBIERTAS	VACANTES	TOTAL
Administrativo	1	0	1

PERSONAL LABORAL FIJO-DISCONTINUO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES.

Profesores de Música	0	4	4
----------------------	---	---	---

Siendo aprobado el acuerdo por diez votos a favor (6 APPO y 4 PP), cuatro en contra (3 PSOE y 1 IUPG) y tres abstenciones (2 AHRSPPO y 1 C`s).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden del Sr. Alcalde, siendo las ocho horas y treinta minutos del día de la fecha, se dio por terminada la sesión de lo que como Secretario. Certifico.

Vº Bº
El Alcalde